



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-1753927-GDEBA-DSTECMTRAGP - TARIFAS SERVICIO PÚBLICO
TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

VISTO el Expediente N° EX-2024-01753927-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la adhesión a la Resolución N° 5/2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura, las Resoluciones Nacionales N° 1.017/22 del entonces Ministerio de Transporte, N° 8/23 del entonces Ministerio de Infraestructura, N° 1/24 y N° 5/24 de la Secretaría de Transporte, las Resoluciones N° 55/23 y N° 10/24 del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros”, los Decretos provinciales N° 6.864/58, N° 1.813/18 y N° 13/24, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ley N° 16.378/57 “Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros”, se estableció que el transporte colectivo de pasajeros es un servicio público de la Provincia y su política, planificación y ejercicio propenderán a organizar en todo el territorio bonaerense un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia (arts. 1° y 2° de la citada Ley Orgánica);

Que, en materia tarifaria, el artículo 34 del referido marco regulatorio, determina que: “...Las tarifas serán justas, razonables y uniformes para todos los usuarios en igualdad de condiciones y serán aprobadas por la Dirección...” -actual Ministerio de Transporte, conforme el artículo 34 de la Ley N° 15.477-, “...con arreglo a las bases establecidas por el Poder Ejecutivo y lo dispuesto en sus artículos 15, 17 y 24 sobre coordinación y secciones...”;

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas por el artículo 5° de la Ley N° 27.467 y conforme la Ley N°15.078 -de Presupuesto nacional y provincial para el ejercicio 2019, respectivamente-, se dictó el Decreto N° 1.813/18, por el cual se aprobó el *“Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires”*, a los fines de establecer el procedimiento de liquidación y pago de compensaciones tarifarias y el beneficio de precio diferencial para el gasoil al transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción provincial, actualmente prorrogado por el Decreto N° 13/24;

Que en virtud de la cláusula sexta del mentado Convenio, la Provincia de Buenos Aires se comprometió a homologar para los servicios de transporte público de pasajeros de tipo urbano provincial que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción -a excepción de los servicios urbanos que operan entre los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada-, las tarifas que apruebe el Estado Nacional para sus servicios urbanos y suburbanos para el período 2019, siempre que lo considere razonable y acorde a los regímenes tarifarios provinciales del servicio de transporte público de pasajeros;

Que, asimismo, conforme el artículo 2° del Decreto N° 1.813/18, el Gobierno Provincial, se adhirió a la normativa nacional que resulte de aplicación a los efectos de ejecutar el Convenio aprobado por la normativa;

Que a través del dictado de la Resolución N° 1.017/22 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación, se aprobaron los cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 (artículo 1°);

Que, mediante la normativa referida, se introdujo un mecanismo de actualización tarifaria, por el cual los valores tarifarios previstos para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano *“...se ajustarán mensualmente a partir del mes de marzo de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar”*(artículo 11);

Que en consonancia con lo expuesto, este Ministerio de Transporte, a través de la Resolución N° 55/23, homologó para los servicios provinciales de transporte de pasajeros urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) -definida en el artículo 3° del Decreto N° 1.813/18-, los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución N° 1.017/22, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con vigencia a partir del 1° de marzo del año 2023, a

excepción de los servicios urbanos provinciales que circulan en la región denominada “Gran La Plata”, integrada por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada (artículo 1°);

Que, asimismo, se establecieron los cuadros tarifarios diferenciados para los servicios de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano que operan en el “Gran La Plata”; ello así con motivo de existencia del rubro salarial “Premio Estímulo”, incorporado por Resolución N° 570/92, en el marco del CCT N° 460/73, y cuya incidencia representa un costo salarial del 10,78% mayor al resto de las prestadoras que operan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), definida por Ley Nacional N° 25.031 y el Decreto provincial N° 1.813/18;

Que, a su vez, en consonancia con lo establecido por el Estado nacional, el artículo 3° de la mentada Resolución N° 55/23, aprobó la implementación de idéntico mecanismo de actualización tarifaria, determinando que los valores tarifarios previstos en la norma “...se ajustarán mensualmente a partir del mes de abril de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, tomando en cuenta a tal efecto el Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Gran Buenos Aires relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), publicado el mes anterior respecto a cada período mensual a actualizar, de conformidad con el mecanismo de actualización previsto por el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22 del Ministerio de Transporte de la Nación”;

Que no obstante ello, en el marco de los lineamientos establecidos por la Resolución N° 424/23 del entonces Ministerio de Transporte Nacional, dicha Cartera dictó la Resolución N° 501/23 por medio de la cual estableció “...la continuidad de la vigencia de los cuadros tarifarios y tarifas establecidos para los servicios de transporte público automotor y ferroviario de jurisdicción nacional que estuvieran vigentes al 1° de agosto de 2023, de conformidad con la Resolución N° 1.017/22...” (artículo 1°), como así también, suspendió la aplicación del mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 11 de la mencionada resolución (artículo 5°);

Que atendiendo a las modificaciones aprobadas en el orden nacional, este Ministerio dictó la Resolución N° 260/23, por la cual mantuvo la vigencia de los cuadros tarifarios establecidos para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), como así también las tarifas aplicables a los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano, de la región denominada “Gran La Plata”, integrada por los partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, que estuvieran vigentes a partir del 1 de agosto de 2023;

Que, asimismo, a través del artículo 4° de la mentada resolución, se suspendió el mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23, para los servicios de transporte público automotor de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que, posteriormente, atento al incremento de los costos de la actividad

reconocidos en la Resolución N° 615/23 del Ministerio de Transporte nacional y al grado de avance en la sistematización de los procedimientos de distribución de compensaciones tarifarias y de la determinación tarifaria de los servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros de jurisdicción nacional, el Gobierno Nacional consideró necesario, restituir el mecanismo de actualización de los cuadros tarifarios previstos en la Resolución N° 1.017/22, en cuya aprobación la ciudadanía tuvo su debida participación;

Que, por consecuencia de lo expuesto, el Ministerio de Infraestructura de la Nación, dictó la Resolución N° 8/23, de fecha 29 de diciembre del año 2023, por la cual restableció el mecanismo de actualización tarifaria establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22, considerando los índices no aplicados por imperio de la Resolución N° 501/23, del entonces Ministerio de Transporte;

Que, en virtud de la medida nacional dispuesta, esta Autoridad provincial dictó la Resolución N° 10/24, mediante la cual se adhirió a lo normado por el artículo 1° de la Resolución N° 8/23, derogando la Resolución N° 260/23, y homologando para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los valores tarifarios comunicados por la Secretaria de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Nación, los que comenzaron a regir a partir de la cero (0) hora del día 15 de enero de 2024;

Que, asimismo, el artículo 4° de la Resolución N° 10/24, estableció las tarifas para los servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada (Gran La Plata), las cuales comenzaron a regir a partir de la CERO (0) hora del día 15 de enero de 2024;

Que, por otra parte, en lo que respecta a la implementación del “Sistema Único de Boleto Electrónico” (SUBE), a partir del dictado del Decreto nacional N° 84/09, dicho sistema ha permitido la obtención de información precisa y fidedigna acerca de las variables representativas de la prestación de cada servicio, posibilitando un relevamiento más eficiente y eficaz relativo a la cantidad de usuarios del sistema de transporte, la demanda de los mismos y la articulación entre los diversos modos de transporte, automotor y ferroviario;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde señalar que los incrementos verificados en los precios de insumos y servicios, incluyendo al gasoil, el seguro de responsabilidad civil del parque móvil del autotransporte público de pasajeros, el precio del material rodante, el de los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento preventivo, como así también los acuerdos de recomposición salarial alcanzados en el sector del transporte de pasajeros, no se han reflejado en el costo de las tarifas de los servicios públicos involucrados por imperio de lo dispuesto en las resoluciones citadas precedentemente;

Que, en este escenario, las cámaras empresarias de transporte automotor de

pasajeros, han manifestado, a través de declaraciones públicas reiteradas, la existencia de un deterioro de estos servicios, ocasionado por una creciente brecha entre los ingresos percibidos a través de los costos reconocidos por el Estado y los costos reales de operación, que torna cada vez más precaria la continuidad de los mismos;

Que, en virtud de ello, la Secretaría de Transporte de la Nación, dictó la Resolución N° 5/2024, de fecha 5 de febrero del 2024, por la cual sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 1.017/22, del entonces Ministerio de Transporte Nacional, aprobando los nuevos cuadros tarifarios para los servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional;

Que, a través de su artículo 3°, sustituyó el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22, disponiendo que los valores tarifarios previstos "...podrán ser ajustados bimestralmente o por un período mayor, por medio de acto administrativo expreso de la Secretaría de Transporte. Dicho ajuste será, como máximo, equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fue aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización";

Que, por otro lado, y a los fines de generar mejores prácticas en el uso del "Sistema de Boleto Integrado", y desarrollar herramientas que permitan brindar trazabilidad a la aplicación de servicios públicos, el Gobierno Nacional estableció, por intermedio del artículo 5° de la Resolución Nacional N° 5/2024, que, a fin de abonar los importes tarifarios aprobados por los artículos 1°, 2° y 4° de la Resolución N° 1.017/22, "...como así también de gozar de los beneficios del Sistema de Boleto Integrado, los usuarios del servicio deberán nominalizar su tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gob.ar>, por teléfono al 0800-777-7823 (opción 3), por el Chatbo SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE, antes del 1° de abril de 2024";

Que, a partir de la fecha consignada precedentemente, "...se aplicará a los usuarios del servicio que no posean una tarjeta SUBE nominalizada de conformidad con lo previsto en el párrafo precedente, la tarifa diferencial descrita en los Anexos I y II de la presente resolución, la que se actualizará conforme el mecanismo previsto en el artículo 11 de la Resolución N° 1017 de fecha 29 de diciembre de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y sus normas modificatorias y complementarias";

Que con el objeto de compatibilizar las respectivas compensaciones tarifarias entre las diversas jurisdicciones, se invitó explícitamente, por medio del artículo 7°, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Provincia de Buenos Aires y a las jurisdicciones municipales integrantes de la Región Metropolitana de Buenos Aires a adherir a la política tarifaria delineada por la aludida resolución, debiendo, a tales fines, impulsar las medidas necesarias para que se

produzcan los ajustes en la reglamentación perteneciente a sus respectivas jurisdicciones;

Que, dicha iniciativa ha sido sometida a conocimiento público, bajo una instancia de participación ciudadana, cuya apertura ha sido aprobada por la Resolución N° 1/24 de la Secretaría de Transporte de la Nación, brindando la posibilidad a los sectores interesados y a la ciudadanía en general de expresar sus opiniones y propuestas respecto de la modificación de los cuadros tarifarios del transporte por automotor y ferroviario de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, conforme lo establecido por el artículo 42 de la Constitución Nacional;

Que, la Secretaría de Transporte de la Nación, ha publicado el día 5 de febrero del 2024, los cuadros tarifarios aplicables para los Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 5/2024, y que comenzarán a regir a partir de su publicación;

Que cabe destacar que resulta política central del gobierno provincial mantener una coordinación tarifaria en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), con el fin de eliminar las disparidades de costos a cargo de las personas usuarias bonaerenses y evitar con ello asimetrías entre las prestadoras de ambas jurisdicciones que desarrollan sus servicios en el mismo ámbito territorial y se encuentran alcanzadas por idénticos regímenes de compensaciones tarifarias, conforme el *“Convenio de Colaboración Técnica y Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires”*, aprobado por el Decreto N° 1.813/18 y sus sucesivas adendas;

Que, en ese temperamento, y en miras de mantener la ecuación económico-financiera que permita el sostenimiento del servicio público del transporte automotor de pasajeros involucrado, en condiciones de calidad y eficiencia, esta Cartera provincial estima conveniente adherir a los términos de la Resolución N° 5/2024, conforme lo dispuesto en su artículo 7°;

Que, por consiguiente, resulta necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 55/23, readecuando los valores tarifarios aplicables a los servicios provinciales de transporte de pasajeros urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires), que se desarrollan en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de conformidad con los cuadros tarifarios aprobados por el artículo 1° de la Resolución Nacional N° 5/2024, aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional;

Que, en idénticos términos, se estima necesario, reemplazar el artículo 2° de la Resolución N° 55/23, actualizando la tarifa diferencial aplicable a los servicios urbanos provinciales que circulan en la región denominada “Gran La Plata”, integrada por los municipios de La Plata, Berisso y Ensenada;

Que, asimismo, y tomando en consideración la medida adoptada por el Gobierno Nacional, resulta menester, modificar el artículo 3° de la Resolución N° 55/23, con el objeto de adecuarse a la metodología dispuesta por el artículo 3° de la Resolución Nacional N° 5/2024, a los fines de poder actualizar los valores tarifarios dispuestos en la presente, en forma bimestral o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización;

Que, asimismo, y en consonancia con lo normado por el artículo 5° de la Resolución nacional precedentemente citada, corresponde establecer que, a fin de abonar los importes tarifarios aprobados por la presente como así también de gozar de los beneficios del “Sistema de Boleto Integrado”, las personas usuarias de los servicio de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la zona denominada “Gran La Plata”, deberán nominalizar su tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gob.ar>, por teléfono al 0800-777-7823 (opción 3), por el Chatbo SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE, antes del 1° de abril de 2024;

Que, a partir de la fecha consignada en el considerando que antecede, se aplicará a las personas usuarias de los servicios mencionados, que no posean una tarjeta SUBE nominalizada, la tarifa diferencial descrita en los Anexos I y II de la presente resolución, la que se podrá actualizar conforme el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23;

Que, en ese temperamento, la Dirección Provincial de Transporte de Pasajeros elaboró el Informe Técnico Normativo, obrante en orden 19, detallando el encuadre normativo vigente y aplicable a la materia, los antecedentes normativos que rigen en el ámbito de la Jurisdicciones provincial y nacional y proyectó una readecuación de los valores tarifarios vigentes, aplicables para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, conforme la metodología aprobada por el Gobierno Nacional;

Que, a través de la instancia de Consulta Ciudadana, el Ministerio de Transporte ha sometido a conocimiento de las personas usuarias de los servicios públicos, los cuadros tarifarios propuestos para su aprobación, con el propósito de salvaguardar el derecho de las personas usuarias a expresarse fundadamente, deliberar y formar opinión sobre las propuestas tarifarias, garantizando de este modo la defensa de sus intereses económicos y el acceso a una información adecuada y veraz, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 38 y 42 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina,

respectivamente;

Que, en ese sentido, se ha procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 29.675, de fecha 22 de enero del 2024, vinculado a orden 21, “Sección Oficial” – Apartado “Varios”, los detalles correspondientes a la consulta ciudadana realizada entre los días 23 y 24 de enero del corriente año;

Que, al momento del cierre de la Consulta Ciudadana, se dejó constancia en el Informe respectivo adunado a orden 24 que se han registrado un total de cinco (5) presentaciones con comentarios y opiniones por parte de las personas usuarias, a través del email consultaciudadana@transporte.gba.gob.ar (orden 23);

Que, vertidos los distintos puntos de vista de los interesados en el proceso de Instancia de Participación Ciudadana, fueron objeto de tratamiento y estudio por las distintas áreas con competencia específica en el ámbito de este Ministerio de Transporte, brindando su correspondiente respuesta a cada uno de los participantes;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, se dio por finalizado el procedimiento de instancia de participación ciudadana, dejando asentado que se han garantizado los principios de publicidad, transparencia e igualdad de las personas participantes;

Que han tomado intervención, en razón de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 del Decreto Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6.864/58 y el artículo 34 de la Ley N° 15.477;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adherir a los términos de la Resolución N° 5/2024, del 5 de febrero de 2024, de la Secretaria de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Nación, conforme lo previsto en su artículo 7º.

ARTICULO 2°. Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 55/23, de fecha 27 de febrero del 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°. Homologar para los servicios de transporte público provincial de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a excepción de los servicios urbanos que operan entre los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, los cuadros tarifarios aprobados por la Secretaría de Transporte de la Nación, los que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024 y que como ANEXO I - TARIFA AMBA (IF-2024-03819494-GDEBA-DPTPMTRAGP), forma parte integrante de la presente.

El Ministerio de Transporte publicará a través del sitio web: <https://www.gba.gob.ar/transporte/noticias> los valores tarifarios de aplicación para cada período mensual.”

ARTICULO 3°. Sustituir el artículo 2° de la Resolución N° 55/23, de fecha 27 de febrero del 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°. Establecer para los servicios de transporte público de pasajeros de carácter urbano de la zona integrada por los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada, las tarifas que se detallan en el ANEXO II - TARIFA AMBA (IF-2024-03833635-GDEBA-DPTPMTRAGP), que integran la presente, y que comenzarán a regir a partir de la hora CERO (0) del día 6 de febrero de 2024”.

ARTICULO 4°. Modificar el artículo 3° de la Resolución N° 55/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°. Determinar que los valores tarifarios aprobados en los artículos 1° y 2° de la presente, se podrán ajustar bimestralmente o por un período mayor, aplicando como máximo, el equivalente a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General de la Región Gran Buenos Aires, relevado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), respecto del mes anterior en que fuere aprobada la tarifa a actualizar y hasta el último mes publicado, en que se apruebe la referida actualización, de conformidad con el mecanismo de actualización previsto por el artículo 11 de la Resolución N° 1.017/22 del entonces Ministerio de Transporte de la Nación, sustituido por el artículo 3° de la Resolución N° 5/2024 de la Secretaría de Transporte de la Nación.”

ARTICULO 5°. Establecer que, a fin de abonar los importes tarifarios aprobados por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, como así también, para gozar de los beneficios del “Sistema de Boleto Integrado”, las personas usuarias de los servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano e interurbano de media distancia (aledaños a Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de jurisdicción provincial deberán nominalizar su tarjeta SUBE, a través del sitio web <https://tarjetasube.sube.gob.ar>, por teléfono al 0800-777-7823 (opción 3), por el Chatbo SUBi (1166777823), a través de la nueva App SUBE (disponible para teléfonos Android) o en los Centros de Atención y Unidades de Gestión SUBE, antes del 1 de abril de 2024, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución Nacional N° 5/2024.

A partir de la fecha consignada precedentemente, se aplicará a las personas usuarias de los servicios mencionados, que no posean una tarjeta SUBE nominalizada, la tarifa diferencial descrita en los Anexos I y II de la presente resolución, la que se podrá actualizar conforme el mecanismo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 55/23;

ARTICULO 6°. Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente Resolución, a través de las normas de su competencia, las que deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Subsecretaría de Transporte Terrestre.

ARTICULO 7°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, pase a la Subsecretaría de Transporte Terrestre para su comunicación a la Secretaría de Transporte de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a las autoridades municipales y a las cámaras empresarias de transporte de pasajeros. Cumplido, archivar.